

NOTA A DESPACHO. Popayán, 09 de agosto de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez señor la presente solicitud por parte del demandado, Sírvasse proveer.

LUZ STELLA CISNEROS

Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.1130

Popayán, Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado:	1900-131-10001-2021-00375-00
Demandante:	GLORIA STELLA VELASCO ORTIZ
Demandado:	VICTORIANO SANCHEZ QUILINDO

Dentro del presente asunto, se tiene que el 04 de agosto del año en curso, la parte demandada, a través de apoderado judicial, allega a las instalaciones electrónicas de esta dependencia judicial, memorial de DESISTIMIENTO del Recurso de reposición en subsidio de apelación de conformidad con el artículo 316 del C.G.P, argumentando entre otras razones que desde el 13 de marzo de 2023, interpuso el referido recurso contra el auto interlocutorio No.323 del 07 de marzo de 2023 y hasta la fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno. Adicional a lo anterior, manifiesta acogerse a las pretensiones de la demanda conforme el artículo 98 ibidem y, por último, solicita se emita SENTENCIA ANTICIPADA de conformidad con el artículo 278 de la ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, se tiene que la parte demandada, a través de apoderado judicial, el 13 de marzo del año en curso, interpone recurso de reposición en subsidio del de apelación, contra el auto No. 323 del 07 de marzo de 2023, el cual, rechazo de plano la solicitud de nulidad por indebida notificación y/o traslado de la demanda, anexos y demás actuaciones procesales.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual dispone que: "*Las partes podrán desistir de los **recursos interpuestos** y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido*". Este despacho considera que dicha renuncia es procedente y cumple los requisitos legales, por tal motivo, se aceptará el desistimiento del recurso de reposición en subsidio del de apelación formulado por la parte demandada en contra el auto No. 323 del 07 de marzo de 2023.

Continuando, se tiene en los términos del artículo 98 de la ley 1564 de 2012, el demandado, el señor **VICTORIANO SANCHEZ QUILINDO**, se allano a las pretensiones de la demanda, razón por la cual solicita se emita de forma anticipada la respectiva sentencia de conformidad con el artículo 278 ibidem.

Así las cosas, antes de resolver lo pertinente, el juzgado considera necesario poner en conocimiento de la parte demandante, la señora **GLORIA STELLA VELASCO ORTIZ** a través de su apoderado judicial, la presente solicitud de sentencia anticipada realizada por la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estados se haga de la presente providencia, se pronuncien al respecto, aclarando si está de acuerdo o no con lo solicitado, indicando así las razones que sustenten su dicho.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE:

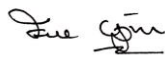
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio del de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, formulado contra el auto No.323 del 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, la señora **GLORIA STELLA VELASCO ORTIZ** la presente solicitud de sentencia anticipada realizada por la parte demandada, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación que por estados se haga de este proveído, se pronuncie al respecto, aclarando si está de acuerdo o no con lo solicitado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2021-375